Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2018.

Doctor

[**SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA**](http://www.camara.gov.co/representantes/samuel-alejandro-hoyos-mejia)

**PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA**

Cámara de Representantes

Ciudad

**REFERENCIA: *INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 105 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO 140 DE 2018 “POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

Señor presidente,

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, someto a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No 105 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No 140 de 2018 “Por el cual se reforma el artículo 261 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El proyecto de Acto legislativo 105 de 2018 “Por el cual se reforma el artículo 261 y se dictan otras disposiciones” de autoría de de los congresistas H.S. Juan Samy Merheg Marun, H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz, H.S. Nora María García Burgos, H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Yamil Hernando Arana Padauí, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.R. Miguel Angél Barreto Castillo, H.R. Buenaventura León León, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. María Cristina Soto De Gómez, H.S. Nadia Georgete Blel Scaff, H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo, H.S. Carlos Andrés Trujillo González fue radicado el 22 de agosto del año en curso. El proyecto de Acto Legislativo No 140 de 2018 Cámara “Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el período de mandato” de autoría de los Honorables Congresistas: H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Jaime Rodríguez Contreras, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. Julio César Triana Quintero, H.R .Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. Harry Giovanny González García, H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, H.R. Miguel Angél Barreto Castillo y H.R. José Daniel López Jiménez, fue radicado el 5 de septiembre del año en curso.

Por decisión del Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara fueron acumulados los presentes Proyectos de Acto Legislativo, toda vez que versaban sobre la misma materia. De igual forma, fueron designados como ponentes de las presentes iniciativas los Honorables Representantes a la Cámara Jaime Rodríguez Contreras, Juan Carlos Rivera Peña, José Jaime Uscategui P., Jorge Eliecer Tamayo M, Harry Giovanny González, Julián Peinado, Juan Carlos Wills O, Juanita Goebertus, Luis Alberto Albán y Ángela María Robledo.

Las ponencias para primer debate al Proyecto en mención fueron publicadas en las gacetas 675 y 686 de 2018. Este Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado el 16 de octubre de 2018, según como quedó registrado en Acta No. 15 de octubre 03 de 2018, Acta No. 16 de octubre 09 de 2018 y Acta No. 17 de octubre 16 de 2018.

Dentro del trámite fue negada la ponencia de archivo al Proyecto de Acto Legislativo, razón por la cual se dio paso al trámite de la ponencia positiva a la iniciativa de reforma constitucional. En la discusión se aprobó por parte de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes las siguientes modificaciones al texto propuesto en la ponencia:

1. Se eliminó la modificación al artículo 261 que planteaba las listas cerradas para las elecciones a corporaciones públicas.
2. Se modifica el titulo del Proyecto de Acto Legislativo.

**CONTENIDO DEL PROYECTO**

Los presentes Proyectos de Acto Legislativo tiene como propósito unificar los periodos de elección popular de los cargos nacionales y los regionales, haciendo armónica además los tiempos de estas. De igual forma en el Proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 Cámara se formuló la necesidad de establecer las listas cerradas, al igual que unificar el régimen de inhabilidades.

**AUDIENCIA PÚBLICA**

Mediante Resolución 006 de 2018 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara fue convocada audiencia pública para escuchar el concepto de la ciudadanía sobre las iniciativas acumuladas para reformar la Constitución, tal y como lo establece la Ley 5 de 1992. De la presente audiencia pública se recogieron las siguientes intervenciones:

* Luz Marina Zapata. Directora ASOCAPITALES. Para ella la reforma del artículo 261 de la Carta Política resulta en una necesidad, toda vez que es una necesidad la armonización de las elecciones de orden nacional y territorial, así como sus periodos. Según ella, esta iniciativa ayudaría a la mejor planeación debido a la coherencia que tendría el Plan de Desarrollo Nacional con ellos elaborados a nivel regional.
* Marcelo Mejia. Federación Nacional de Departamentos. Para la Federación de Departamentos resulta oportuna la iniciativa toda vez que permite fortalece los partidos; disminuye el tiempo de la Ley de Garantías, lo cual representa mayor posibilidad de ejecución de los planes de gobierno; armoniza las iniciativas nacionales con las regionales; disminuye costo de las elecciones.
* Luis Gilberto Toro. Federación Nacional de Municipios. Para él es necesario incrementar los periodos de los funcionarios elegidos popularmente, especialmente los alcaldes y gobernadores ya que el periodo de 4 años es corto para poder ejecutar los planes de gobierno, por esa razón se propone incrementarlo a 5 años. Planteó que la Ley de Garantías es un problema ya que no permite la ejecución de proyectos y programas y que con la unificación de las elecciones podría resolverse ese inconveniente. Finalmente advirtió si la formula de extender el periodo de los actuales alcaldes y gobernadores es la mejor opción para establecer el régimen de transición de la presente iniciativa, argumentando que puede afectar el derecho a elegir y a ser elegido, razón por la cual propuso analizar la posibilidad de una única reelección excepcional.
* Juan Carlos Gómez. Delegado Contraloría General de la Nación. Él manifiesta que esta iniciativa representaría un ahorro significativo en los procesos de elección, ya que no se tendría que hacer una elección adicional.
* Jaime Hernández. Registraduría. La Registraduría manifiesta su preocupación sobre la iniciativa ya que representaría un desafío para esa entidad encargarse de una elección de esas magnitudes y cuestiona la capacidad actual para poderlo hacer.
* Pedro Vanegas. Ciudadano. Manifiesta que esta es una iniciativa positiva ya que representaría un ahorro significativo en el proceso electoral que actualmente se tiene para las elecciones nacional y regionales. De igual forma, manifiesta que resulta importante la iniciativa en cuanto a la planeación y gestión administrativa.

**CONSIDERACIONES DEL PROYECTO**

La unificación de los períodos de elección de los cargos de elección local y regional con los de orden nacional se ha sustentado bajo la idea de armonizar las disposiciones de planeación, lo cual conduciría a una mejor gestión administrativa. De igual forma, se ha sostenido que las presentes propuestas de reforma constitucional unificadas representan un menor costo al momento de hacer las elecciones lo cual representa un ahorro significativo de dineros que pueden ser empleados en otro tipo de proyectos. Así mismo, se ha sostenido que disminuiría el período de la Ley de Garantías al simplificar el calendario electoral, lo cual implica un menor tiempo en el amparo de dicha ley y por ende mayor tiempo para la ejecución de los proyectos. Finalmente se ha menciona en las exposiciones de motivos de ambas propuestas de reforma constitucional fomentaría la participación ciudadana y fortalecería la autonomía de las regional.

Respecto a lo anterior, me permito en esta ponencia referir las siguientes consideraciones para determinar la conveniencia o no de estas iniciativas.

Con la Constitución de 1886 el centralismo administrativo condicionó la posibilidad de autonomía de las regiones para poder determinar la mejor forma para desarrollar sus iniciativas, las cuales siempre estuvieron condicionadas a las políticas nacionales, las cuales no necesariamente atendieron de debida forma las necesidades imperantes. Este modelo resultó en una abierta limitación para los Departamentos y Municipios a la hora de decir la mejor forma de gestión, excluyendo a la periferia del país de la posibilidad de una atención debida de los problemas que se venían presentando. Con la aprobación de las Constitución de 1991, la idea del centralismo administrativo y político se dejó en cierta medida a un lado. Si bien la Carta Política en su artículo 1° se promulgó a Colombia como República Unitaria, esta tendría la naturaleza de descentralizada, lo cual implica que, si bien existen políticas y lineamientos nacionales, los departamentos y municipios tendrían la facultad de gobernarse. La Corte Constitucional al respecto a mencionado que “República unitaria implica que existe un solo legislador; descentralización consiste en la facultad que se otorga a entidades diferentes del Estado para gobernarse por sí mismas, a través de la radicación de ciertas funciones en sus manos”.[[1]](#footnote-1)

De esta forma, se puede establecer que la descentralización resulta en uno de los pilares constitutivos del Estado Social de Derecho y cualquier reforma que se haga encaminada a minar la autonomía de las entidades territoriales debe verse con atención. “La autonomía de las entidades territoriales implica que éstas tienen derechos y competencias que deben ser protegidos de las interferencias de otras entidades y, en especial, de la Nación, teniendo en cuenta que las autoridades locales son quienes mejor conocen las necesidades de la región que tienen a su cargo, por tener contacto directo con la comunidad”.[[2]](#footnote-2)

En el caso concreto, resulta menester establecer si las propuestas de reforma a la Constitución van encaminas o tienen algún efecto en la descentralización territorial. A primera vista, resulta no tan evidente que la unificación de las elecciones territoriales y nacionales resulten en un demerito de la descentralización. Sin embargo, el constituyente fue claro en determinar las fechas de elección tanto para el Congreso de la República, como para Presidente y Vicepresidente, dejando un tratamiento diferenciado a las elecciones de los alcaldes y gobernadores. De la forma como el constituyente hizo un tratamiento diferenciado para las elecciones se interpreta que parte de la materialización de la descentralización política de las entidades territoriales es también que su elección sea en fecha distinta a las de orden nacional, dando también importancia a que las discusiones de índole regional y local sean tratadas de forma separada a la discusión nacional.

Este modelo de elección separada resulta entonces también en una forma de control de pesos y contra pesos, en donde las discusiones locales y regionales deben darse en garantía de autonomía respecto a las discusiones de orden nacional. Las discusiones locales y regionales muchas veces resultan en contra peso a las nacionales, lo cual permite un ejercicio de control que permita una gestión optima dentro de una democracia, pero este sistema puede verse vulnerado si se unifican las elecciones ya que las nacionales terminarían absorbiendo las locales y regionales que no necesariamente son las mismas, restando efectividad a la descentralización política.

Por otro lado, el argumento de que este proyecto permitiría una mejor gestión desde la armonización de los Planes Nacionales de Desarrollo con los de orden Departamental y Municipal no resulta justificable para hacer una reforma de esta envergadura que terminaría diluyendo la autonomía de las entidades territoriales. Se han justificado las presentes iniciativas desde la idea de que es necesario que los Planes de Desarrollo estén en armonía con el presentado a nivel nacional, lo cual no es otra cosa que condicionar plenamente la idea de la descentralización, al respecto la Corte Constitucional ha precisado que “la elaboración de planes de desarrollo por parte de las entidades territoriales, así como su participación en la formulación del Plan Nacional, constituye una manifestación y materialización de la descentralización y la autonomía de que gozan”.[[3]](#footnote-3) Podría decirse que la descentralización debe ser entendida desde la óptica de influencia y participación que tienes las propias entidades territoriales para elaborar sus planes de desarrollo, participando además en el de orden nacional, pero nunca el Plan Nacional de Desarrollo puede ser camisa de fuerza para cumplir la agenda política avalada mediante elecciones en los territorios. La mera justificación que tienen estas iniciativas hace pensar que efectivamente lo que se busca es limitar la descentralización, lo cual puede resultar una sustitución de la constitución.

De esta forma, no puede ser sacrificada la democracia en pro de mayor gobernabilidad, esto resulta en un despropósito que lo único que hace es priorizar la agenda nacional sobre las necesidades locales y regionales, muy parecido al escenario que se presentó en la entra en vigencia de la Constitución de 1886.

En cuanto a la justificación de que las presentes iniciativas representarían un ahorro considerable en lo que se gasta en las elecciones cada 4 años, este es un argumento errado en una democracia. Últimamente se ha cuestionado el valor que han tenido las consultas y elecciones, argumentando que el gasto de ese dinero resulta en un despropósito ya que podría ser empleado en diferentes proyectos y planes para mejorar la condición de los colombianos y colombianas. Sin embargo, parecen olvidar los autores de dichas afirmaciones que la esencia misma de la democracia es la participación, la cual se materializa desde los distintos mecanismos de participación ciudadana. No existe democracia sin participación, no hay participación sin elección y no hay elección sin votación. Empezar a negar la posibilidad de hacer consultas, referendos o votaciones a cargos públicos por razones fiscales, es empezar a relativizar el Estado democrático en el que nos encontramos. Hablar de ahorrar dinero en elecciones como justificación para hacer reformas constitucionales no resulta acertado.

Por otro lado, la justificación de que se disminuiría el tiempo que tendría de vigencia en la Ley de Garantías no resulta en una justificación sustancial para hacer una reforma constitucional, para ello sería mejor reformar directamente dicha Ley que hacer enmiendas a la Constitución. Es importante reseñar que es necesario abrir el debate respecto a esta Ley ya que fue concebida para un sistema de reelección presidencial, pero no es mediante un Acto Legislativo que resulta viable dar dicha discusión. La Constitución no es norma que deba ser reformada para solventar problemas propios de disposiciones de rango legal.

Respecto a que este tipo de iniciativas fomenten una mayor participación ciudadana habría que darse el debate sobre también la calidad de la participación. En una democracia no sólo basta el numero de personas que participan, sino el criterio que se tiene para adoptar decisiones. Con lo anterior, no se quiere cuestionar la calidad de personas que participan en las elecciones ni el sentido del voto, a lo que se hace referencia es que al exponer al electorado a esa gran cantidad de candidatos a cerca de cinco corporaciones y dos o tres cargos uninominales, sería complejizar el sistema electoral, en donde no se tendría claridad sobre los candidatos. Además, resultarían entremezcladas discusiones locales, regionales y nacionales que no permitirían profundizar en unas y otras para el elector en relación a la gran cantidad de candidatos y propuestas en una misma fecha. Mantener separadas las elecciones como actualmente sucede no sólo es garantía para la descentralización como se explicó anteriormente, sino que además resulta en práctico para el elector ya que este pude tener mayor claridad al momento de una elección.

Respecto al incremento del tiempo de los períodos de los funcionarios públicos elegidos por elección popular, incluyendo al Presidente, es una propuesta inconveniente. Para ello es importante recordar las discusiones que se han tenido sobre el periodo de tiempo de gobierno del presidente en Colombia. En primera instancia es clave mencionar que un componente fundamental en la democracia es la alternancia del poder, razón por la cual en caso de autoridades políticas y administrativas no es comprensible en Colombia como cargos vitalicios o de reelección indefinida. Respecto al período en concreto, la historia de Colombia ha señalado la discusión entre quienes creen en un modelo presidencialista fuerte y quienes no. Desde la Constitución de 1863 se concibió los periodos de 2 años para el Presidente, tratando de limitar su poder, luego con la Constitución de 1886 se amplió a 6 años aduciendo la necesidad de presidencialismo fuerte, sin embargo, esto terminó siendo modificado para establecer el periodo de 4 años como suficiente para un gobierno.

Más que un problema de gobernabilidad y aducir que el tiempo de gobierno es insuficiente, el periodo de 4 años se ha constituido como una justificación control al poder del ejecutivo, evitando la indebida concentración de poder y que, en criterio de esta ponencia, es pilar fundamental de la Constitución que irradia el tipo de modelo presidencialista que rige el sistema político colombiano. Razón por la cual un incremento períodos no sólo es inconveniente, sino además inconstitucional.

En relación al régimen de transición de estas iniciativas, cabe mencionar que no resulta conveniente ni constitucional reformar los periodos de los actuales alcaldes, gobernadores, ediles, concejales, y diputados. Lo anterior, atendiendo a la idea que parte del derecho fundamental a elegir y ser elegido es que no sólo se vota por una persona sino también por un tiempo de esta en el cargo, por lo cual modificar el período, sea para ampliarlo o reducirlo, es suplantar la intención del electorado, lo cual afecta su derecho fundamental a elegir. Todo régimen de transición que se proponga debe ser posterior a la finalización de periodos de los servidores actualmente elegidos.

De igual forma, la propuesta de ampliar el período de los actuales Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles, no busca otra cosa que evitar que sectores alternativos puedan participar en los comicios de octubre, lo cual hace de esta una reforma antidemocrática que no respeta el derecho a la participación. No resulta ni legitimo ni conveniente hacer una reforma constitucional con el propósito de evitar la participación tal y como se ha mencionado en el trámite de esta iniciativa. Las reglas ya establecidas para un proceso electoral hacen parte de la confianza legitima que se tienen en una democracia y sus cambios no pueden afectar ni vulnerar dicha confianza, ni mucho menos pueden ser modificadas haciendo simples cálculos de conveniencia.

Debe comprenderse que las reformas constitucionales no pueden ser el resultado de cálculos políticos coyunturales, ni el deseo indirecto de beneficiar convenientemente a servidores públicos elegidos popularmente con un período claro. Las reformas constitucionales deben ser producto de un consenso social que vaya en garantía del desarrollo del Estado Social de Derecho, en donde el constituyente derivado comprenda la envergadura de sus acciones, pero también de las limitaciones que tiene en su poder de reformar la Carta Política. Hacer una reforma de este tipo sería un antecedente negativo en el camino que se ha emprendido desde la Constitución de 1991 para afianzar la democracia, el pluralismo político y la participación ciudadana.

Finalmente, se considera que este proyecto debe ser discutido de forma armónica con el tramite de Reforma Política que viene haciendo transito en el Congreso y no de forma aparte, ya que lo único que se hace con reformas discutidas por aparte es no generar armonía con el texto constitucional, por lo cual resultaría inconveniente sin tener claridades respecto a la reforma a la estructura política del Estado.

**PROPOSICIÓN**

Por las razones expuestas, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, **DAR ARCHIVO** al Proyecto de Acto Legislativo No 105 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No 140 de 2018 “Por el cual se reforma el artículo 261 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente

[**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/angela-maria-robledo-gomez)

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**COLOMBIA HUMANA**

1. CORTE CONSTITUCIONAL. C-1051/01- M.P. Jaime Araujo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibid. [↑](#footnote-ref-2)
3. CORTE CONSTITUCIONAL. C-1051/01- M.P. Jaime Araujo. [↑](#footnote-ref-3)